



Informe Secretarial: 10 de septiembre de 2021, Señor Juez a su Despacho, informándole que el fue recibida vía correo electrónico, demanda de pertenencia instaurada por el VICTOR ALONSO SERNA ARISTIZABAL contra CATALINO JIMENEZ RUIS, MAGOLA M. JIMENEZ RUIZ, BETTY PARDO JIMENEZ Y LEONARDO RAFAEL PARDO JIMENEZ. la cual se encuentra pendiente de su posible admisión. Igualmente le informo que, una vez consultado el SIRNA, se observa que el abogado demandante no tiene correo electrónico inscrito en el registro de abogados Sírvase proveer.


RICARDO A. PIZARRO URIBE
SECRETARIO

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PERTENENCIA.

Radicación: 08549-40-001-2021-00042-00

Demandante: VICTOR ALONSO SERNA ARISTIZABAL

Demandados: CATALINO JIMENEZ RUIS, MAGOLA M. JIMENEZ RUIZ, BETTY PARDO JIMENEZ Y LEONARDO RAFAEL PARDO JIMENEZ.

Revisada la presente demanda presentada por VICTOR ALONSO SERNA ARISTIZABAL, se observa que la misma no cumple con los requisitos legales exigidos por lo siguiente:

- El certificado especial del registrador de instrumentos públicos de Sabanalarga, así como el de tradición y libertad del bien objeto de demanda, son del mes de marzo y abril de 2021, respectivamente, razón por la que, a efectos de acreditarse en debida forma las personas que puedan tener derechos reales sobre el mismo actualmente, así como también que la titularidad del inmueble no haya cambiado durante dicho lapso, el demandante deberá aportar, tanto el certificado especial del registrador como el de tradición, debidamente actualizado.
- El apoderado demandante debe actualizar sus datos de correo electrónico en el registro nacional de abogados, como quiera que una vez consultado el sistema SIRNA, no se halló correo electrónico o medio digital registrado. Lo anterior Lo anterior conforme al artículo 3 del decreto 806 del 2020 (en consonancia con el art. 2 de la misma obra).

Corolario a lo anterior, se ordenará mantener el expediente en secretaría por el término legal, con el fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece su demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2º Manténgase la misma en la Secretaría del Despacho por el término de cinco (05) días, con el fin de que la parte demandante se sirva subsanar los defectos de que adolece; se pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Piojo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bc552bc3eb20cb55c83d80d9f05d0a4ba9eb9ec7eacd610afebdf6f7ff0729**

Documento generado en 16/09/2021 04:56:53 p. m.